

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 101. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 23 de Agosto.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 202

Se recomienda el cumplimiento de las órdenes que la autoridad militar comunicó a los Alcaldes de la provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en comunicacion de 16 del actual, me ha hecho presente que la mayoría de los individuos de los batallones provinciales que dejaron de concurrir á la convocatoria que se les hizo para el 8 de Junio último, fué por efecto de no haberseles citado cual correspondía por los respectivos Alcaldes, no obstante las comunicaciones que se les dirigieron al efecto, cuya falta tiene que lamentar la parte militar en todos los asuntos que les encomienda.

Con tal motivo, y á fin de evitar que en lo sucesivo se reproduzcan quejas de esta especie, que causan entorpecimientos en el servicio, con mengua del buen nombre de las autoridades en general, y más principalmente de aquellas á quienes se encomienda la práctica de diligencias, he resuelto encargar á los Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de todas las comunicaciones que reciban de las autoridades expresadas, advirtiéndoles que si, lo que no espero, llegase á mi conocimiento cualquiera falta de esta especie, estoy dispuesto á exigir á los culpables la mas estrecha responsabilidad, sin consideracion de ninguna especie.

Cáceres 21 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

CIRCULAR NÚM. 203.

Previendo á los Alcaldes que citen á los milicianos provinciales para que se presenten en esta Capital.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo que copio:

«El Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón provincial de esta Capital, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:—Habiéndose dispuesto por el Excmo. señor Capitan general de este distrito, que la convocatoria de los individuos de tropa de los batallones provinciales del mismo, tenga lugar el Domingo 7 de Setiembre próximo, con objeto de que se les lean las leyes penales en cumplimiento de la Real orden de 11 de Octubre de 1859, he de merecer de V. S. se digne disponer lo que crea conveniente para que por medio del Boletín oficial de esta provincia se prevenga á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan individuos pertenecientes á este batallón les hagan saber, que todos, sin mas excepcion que los que autorizados en forma se hallen fuera del distrito, deberán encontrarse precisamente en la mañana del citado dia 7 en las cabezas de demarcacion de sus compañías respectivas, que son los puntos anotados en la relacion adjunta, advirtiéndoles al mismo tiempo que los que dejen de concurrir á este llamamiento sin fundado y justificado motivo, serán considerados como desertores, con arreglo á la Real orden de 3 de Julio último.—Lo que traslado á V. S., con inclusion de dicho documento, esperando de su fina atencion se sirva disponer se ponga el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, lo mas pronto posible, á fin de que los individuos del provincial de que se trata reciban con oportunidad la orden por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan para que no falten en el dia citado á dicha convocatoria en las cabezas de demarcaciones; sirviéndose V. S. prevenir á dichos Alcaldes lo conveniente á fin de que no omitan el hacerlo saber á los interesados.»

Lo que accediendo á los deseos de su señoría he dispuesto que se inserte en el presente número, encargando á los Alcaldes de esta provincia que tan luego como lo reciban hagan la citacion que se previene á los individuos que residan en sus respectivos pueblos, haciéndoles comprender las penas en que incurrir si por cualquiera causa injustificada dejasen de asistir á la convocatoria á que la preinserta comunicacion se refiere.

Cáceres 21 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

BATALLON PROVINCIAL DE CÁCERES, NÚM. 36.

Relacion de los pueblos que corresponden á la demarcacion de cada compañía, con expresion de los que figuran como cabezas.

Primera compañía.—Cabeza de demarcacion, **Cáceres.**

- Aldea del Cano.
- Cáceres.
- Sierra de Fuentes.
- Torreorgaz.

- Albalá.
- Benquerencia.
- Botija.
- Casas de Don Antonio.
- Torre de Santa María.
- Torremocha.
- Valdefuentes.
- Torrequemada.

Segunda compañía.—Cabeza de demarcacion, **Trujillo.**

- Aldeacentenera.
- Aldea del Obispo.
- Cumbre.
- Deleitosa.
- Ibahernando.
- Jaraicejo.
- Madroñera.
- Plasenzuela.
- Puerto de Santa Cruz.
- Robledillo de Trujillo.
- Ruanes.
- Santa Marta.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Ana.
- Torreçilla de la Tiesa.
- Trujillo y sus arrabales.
- Villamesia.

Tercera compañía.—Cabeza de demarcacion, **Logrosan.**

- Abertura.
- Alcollarin.
- Alía y su arrabal Calera.
- Berzocana.
- Cabañas y sus agregados.
- Campo.
- Cañamero.
- Conquista.
- Garciaz.
- Guadalupe.
- Herguñuela.
- Logrosan.
- Madrigalejo.
- Robledollano.
- Zorita.

Sétima compañía.—Cabeza de demarcacion, **Montánchez.**

- Almoharin.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Alcuéscar.
- Montánchez.
- Escorial.
- Miajadas.
- Salvatierra de Santiago.
- Valdemorales.
- Zarza de Montánchez.

Octava compañía.—Cabeza de demarcacion, **Casas de Cáceres.**

- Aliseda.
- Arroyo del Puero.
- Casas de Cáceres.
- Malpartida de Cáceres.
- Hinojal.
- Monroy.
- Talayan.
- Santiago del Campo.

Cáceres 20 de Agosto de 1862.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Marcelino Angulo.

CIRCULAR NÚM. 204.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 19 de Julio último, me dice lo siguiente:

«En vista de una consulta del comisionado principal de ventas de Zaragoza, y teniendo presente este Centro directivo la que motivó la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, ha resuelto, en interes del Estado y como garantia para todos del mejor acierto é imparcialidad, que los Gobernadores de provincias, á propuesta de los Administradores y Comisionados principales del ramo, sean los que nombren los peritos que midan y clasifiquen los terrenos cuya excepcion hayan solicitado ó soliciten los Ayuntamientos, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sin perjuicio de que estos puedan elegir por su parte otros peritos que concurren y autoricen en su caso las operaciones; debiendo satisfacerse los honorarios de todos por los mismos Municipios reclamantes, conforme á lo prevenido en la citada Real orden, y bajo los tipos señalados en la tarifa que rige para la tasacion de bienes nacionales, ejecutándose el pago á los diez dias, cuando más tarde de verificadas aquellas, previa presentacion de certificados que las acrediten, al pie de los cuales se consignará el importe de los devengados por cada uno.»

La Direccion cree excusado incarecer á V. S. la necesidad y conveniencia de que los nombramientos de que se trata, recaigan siempre en sujetos que por su reconocida aptitud y moralidad ofrezcan las mayores garantias en el desempeño de su importante y delicado cometido.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, la de esas Oficinas y Corporaciones municipales y demas fines consiguientes á su mas exacto cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia.

Cáceres 15 de Agosto de 1862.—El Gobernador Interino, Sebastian Godino.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 18 de Junio último, he señalado el dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de 400 carros de leña, producto de 270 encinas, 30 al-

cornosques y un roble en la dehesa de la Granjuela, término de Casas del Monte, dentro de la zona de ocupacion de la carretera de primer orden de Salamanca á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 2.800 rs.

La subasta se verificará en esta Capital ante mi autoridad, y en Casas del Monte ante el Alcalde del mismo pueblo, estando de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento de aquel pueblo el presupuesto y pliego de condiciones para el contrato.

Las proposiciones se presentará en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, destinándose para su entrega la primera media hora de la señalada para celebrar la subasta. Trascurreda que sea, se procederá á abrir los pliegos, y visto cuál de ellos contiene la proposicion mas ventajosa, se verificará entre sus autores, si así los mismos lo desean, y por espacio de diez minutos, una licitacion abierta, adjudicándose definitivamente el remate al que mayor mejora haga en la expresada proposicion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Cáceres 22 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha..... de..... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 400 carros de leña, producto de 270 encinas, 30 alcornoques y un roble, en la dehesa de la Granjuela, término de Casas del Monte, dentro de la zona de ocupacion de la carretera de Salamanca á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujecion á aquellos requisitos y condiciones en la cantidad de..... (el premio se pondrá en letra con la mayor claridad).

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el dia 1.º del corriente para enagenar los productos forestales de la corta verificada en la dehesa del pueblo de la Abadía, dentro de la zona de ocupacion de la carretera de Salamanca á esta capital, he señalado el dia 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana para que tenga efecto un nuevo remate, bajo el tipo de 940 rs. á que asciende el presupuesto últimamente hecho.

La subasta se verificará en esta capital ante mi autoridad, y en la Abadía ante el Alcalde del mismo pueblo, estando de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento de aquel punto el presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, destinándose para su entrega la primera media hora de la señalada para celebrar la subasta; trascurreda que sea, se procederá á abrir los pliegos, y visto cuál de ellos contiene la proposicion mas ventajosa, se verificará entre sus autores, si así los mismos lo desean, y por espacio de diez minutos, una licitacion abierta, adjudicándose definitivamente el remate al que mayor mejora haga en la expresada proposicion.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Cáceres 22 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha..... de..... 1862, y de

los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las 72 encinas y 16 alcornoques que se han de cortar en la dehesa de la Abadía, dentro de la zona de ocupacion de la carretera, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujecion á aquellos requisitos y condiciones en la cantidad de..... (el precio se pondrá en letra con la mayor claridad).

Seccion de Fomento.

PLIEGO de condiciones para la contratacion en pública subasta de 371 fanegas 3 celemines de cebada y 3.715 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el local que ocupa este Gobierno de provincia el dia 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, bajo la presidencia de mi autoridad y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 30 reales fanega de cebada, y 1 real 50 céntimos arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 556 reales 59 cents. y la de 278,62 para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascurredo dicho término, se dará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y se procederá al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta, únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del deposito y á satisfaccion del Delegado de la cria caballar toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfecta-

mente limpias, no siendo admisible cualquiera cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista, y en caso de no haber avenencia, la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que expida el Delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado.

Cáceres y Agosto 18 de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del... de... para la contratacion del suministro de... fanegas de cebada (ó arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en... se comprometo á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas..... fanegas de cebada (ó arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Casas de Millan.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Casas de Millan con el sueldo anual de 4.000 rs. satisfechos de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de los treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término se proveerá con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 21 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

En la Gaceta de Madrid, núm. 221,

Nota que se cita en la anterior circular.

PUEBLOS.	AÑOS A QUE CORRESPONDEN LOS DEBITOS.							TOTAL.
	1854.	1855.	1856.	1857.	1859.	1860.	1861.	
Abertura	104	334	178	»	83	94	80	880
Aceituna	92	»	»	»	»	»	»	92
Alcuéscar	368	306	»	327	20	»	8	1029
Alia	»	»	374	»	»	»	»	374
Berzocana	»	120	»	»	»	»	»	120
Benquerencia	»	»	»	»	»	16	36	52
Botija	»	»	»	»	»	»	85	85
Bronco	»	»	32	»	»	»	84	116
Cañamero	419	160	152	»	»	66	»	797
Cañaverál	»	»	226	210	»	»	»	436
Casar de Cáceres	»	»	»	»	»	»	16	16
Cumbre	440	»	»	»	»	»	»	440

correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una comunicacion del Administrador de la Aduana de Alcántara, en la que consulta si los sacos en que se exporta al extranjero la lana fina en sucio deben considerarse comprendidos en la regla 26 del Arancel, que concede franquicia de derechos á los que sirven para la exportacion de cereales y mineral de níquel; S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que siendo como es grande la analogia, y conveniente en extremo facilitar la exportacion de nuestros productos se haga extensiva á los sacos en que se exporte la lana de toda clase la gracia concedida por la indicada regla y órdenes posteriores á los que se dedican á la saca de cereales, minerales de níquel y plata, y fosfato de cal.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 17.

Previendo á los Alcaldes de los pueblos que se expresan, ingresen en la Tesorería de provincia, dentro del término de 30 dias, las cantidades que se designan por débitos de Vigilancia pública.

Los Alcaldes de los pueblos que se mencionan en la nota que á continuacion se publica, se encuentran en descubierto de las cantidades que en la misma se expresan, por los años que se designan á cada pueblo respectivamente por el concepto de Vigilancia pública. Los diferentes documentos de que los débitos proceden, se expresan con toda minuciosidad en la circular núm. 35, publicada en el Boletín oficial del Sábado 15 de Febrero último, y están comprendidos en los efectos que previene la que respecto al mismo servicio fué publicada en el Periódico oficial del Jueves 20 de Marzo próximo pasado, con el núm. 55.

Por acuerdo, pues, del Sr. Gobernador civil de la provincia, me dirijo á los referidos Alcaldes, previniéndoles que en el término de 30 dias ingresen en la Tesorería de Hacienda pública las cantidades designadas á cada uno, en el concepto de que trascurredo este plazo se procederá contra los morosos, haciéndolos responsables en primer término de los gastos que los apremios causen, puesto que á ellos toca este servicio, pudiendo exigir de quien corresponda en sus localidades el abono de las partidas que anualmente se imputan á los referidos pueblos en la siguiente demostracion.

Cáceres 18 de Agosto de 1862.—José Fernandez de Córdoba.

Estorninos	38	28	66
Gata	100		100
Gargüera	214		214
Garvín	404		81
Granadilla		130	130
Herguijuela	40	20	60
Ibahernando	28		50
Jaraz	422		422
Logrosan	1006		1006
Madroñera	180	150	330
Marchagaz		8	8
Millanes	155	108	263
Morcillo	112		112
Navaconcejo			8
Oliva	280	180	460
Pedroso	160		160
Perales	418		418
Riolobos	148		148
Robledillo de la Vera	158		158
Sta. Cruz de la Sierra			73
Talavan	460	200	660
Toril	289		289
Torrequemada	140		140
Valdelacasa	142		142
Valencia de Alcántara		115	115
Zarza la Mayor		222	222
Zarza de Montánchez		380	380
Total	3549	3845	4220

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Bole- tin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, la subasta de los pastos y bellota de la dehesa titulada Car- rascal destinada á boyal del pueblo cita- do, cuyos aprovechamientos han sido con- cedidos por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con en- tera sujecion á lo prevenido en la legisla- cion vigente del ramo y pliego de condi- ciones que estará de manifiesto en la Se- cretaría de aquel Ayuntamiento.

Valor tipo.

Pastos	3000 rs.
Bellota	1000 rs.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Bole- tin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Cabañas, la subasta de la labor, roza y apostado que ha de verificarse en los si- llos Cerro de la Torre y Valle del Que- mado, de la dehesa San Gregorio, boyal del pueblo citado cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el señor Gober- nador.

Dicha subasta ha de verificarse con en- tera sujecion á lo prevenido en la legisla- cion vigente del ramo y pliego de condi- ciones que estará de manifiesto en la Se- cretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 200 reales.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de los que deseen presentarse licitadores. Cáceres 21 de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Bole- tin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento de Viandar la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término jurisdiccional, cuyo aprovechamiento ha

sido concedido por el Sr. Gobernador, en decreto de 20 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legis- lacion vigente del ramo y pliego de con- diciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 1.080 reales.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 22 de Agosto de 1862.—El In- geniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Bole- tin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Carvajo la subasta del apro- vechamiento de bellota de la dehesa boyal y de propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador, en decreto de 21 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con en- tera sujecion á lo prevenido en la legisla- cion vigente del ramo y pliego de condi- ciones que estará de manifiesto en la Se- cretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 600 rs.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 22 de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Bole- tin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Santibañez el Bajo la subasta del apro- vechamiento de labor del cuarto titulado del Encinal, correspondiente á la dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprovecha- miento ha sido concedido por el Sr. Go- bernador en decreto del 20 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legis- lacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 3.600 reales.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 22 de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMESIA.

Vacante de Médico-Cirujano.

La plaza titular de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en 2.300 reales pagados por el Ayuntamiento trimestralmente, y las igua- las que contrate con los 168 vecinos que forman la poblacion, pudiendo ascender aquella á 8.000 rs. próximamente.

La provision se verificará á los treinta dias de publicado este anuncio en el Bole- tin oficial de la provincia.

Las solicitudes de los aspirantes se re- cibirán en la Secretaría de la Munici- palidad.

Villamesia 14 de Junio de 1862.—El Alcalde, Pedro Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARAZ.

Anuncio.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, se encuentra vacante por re- nuncia del que antes la obtenia; su dota- cion consiste en 6.300 rs. ánuos, pagados de fondos municipales y por trimestres vencidos; los que aspiren á mencionada plaza dirijirán sus solicitudes á la Secre- taría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente en el Bole- tin oficial de la provincia y en la Ga- ceta de Madrid.

Será cargo del profesor ademas de la asistencia á las familias pobres que el Ayuntamiento le designe, practicar los reconocimientos de los interesados en las quintas, la inoculacion de la vacuna en las épocas determinadas, y estar al resul- tado de las diligencias en los asuntos ju- diciales que hubiera que ejecutar.

Almaraz 2 de Agosto de 1862.—Cipria- no Gerbeno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAS-ALBAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante por no haberse pre- sentado aspirante alguno á la plaza titu- lar de Médico-Cirujano, y en su defecto de Cirujano, de este pueblo, compuesto de 165 vecinos, con la dotacion de 2.000 reales pagados por trimestres vencidos de los ingresos del presupuesto municipal; pudiendo ademas hacer igualas volunta- rias con los vecinos acomodados, exce- diendo estos de ciento.

Es cargo del facultativo agraciado el asistir gratuitamente á las familias pobres que designe el Ayuntamiento; los recono- cimientos de quintas; las autopsias de los cadáveres que se hallen en esta demarca- cion; la inoculacion de la vacuna, y todos aquellos servicios que puedan afectar á los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde que aparezca inserto el presente en el Bole- tin oficial de la provincia.

Piedras-Albas 4 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Ricardo Fanega.—Por man- dado del Sr. Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento, Pedro Notario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRESNEDOSO.

Vacante de Cirujano.

La de esta villa se halla vacante por falta de profesor que la desempeñe en propiedad.

Su dotacion consiste en 1.000 rs paga- dos por trimestres del fondo municipal, pudiendo ademas hacer igualas volunta- rias con los vecinos acomodados, impor-

tante estas 3.000 rs. en metálico ó es- pecies.

Es cargo del facultativo el asistir gra- tuitamente á las familias pobres que el Ayuntamiento designe, los primeros reco- nocimientos en los quintos, las autopsias de los cadáveres que se encuentren en esta demarcacion, la inoculacion de la va- cuna y todos aquellos servicios que pue- dan afectar á los fondos municipales.

Los profesores que aspiren á dicha pla- za dirijirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Se- tiembre próximo, en cuyo dia se ha de proveer en el facultativo que reúna mejor idoneidad.

Fresnedoso 5 de Agosto de 1862.—El Alcalde, José Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADILLA.

Vacante de Farmacéutico.

La plaza titular de Farmacia, creada con aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia para suministrar las medicinas que necesiten setenta y ocho vecinos pobres de esta villa y de los pue- blos de Zarza, Guijo, Abigal y Mohedas, inmediatos, se halla vacante por no ha- berse presentado á servirla el profesor que fué agraciado con ella: se halla dota- da en 3.000 rs. anuales, satisfechos por trimestres vencidos por los cinco pueblos del asoció: su residencia ha de ser en esta villa, capital de su partido; advirtién- dose que á la distancia de una y dos le- guas de la misma se hallan varios pueblos que componen mas de 2.000 vecinos, sin oficina en ninguno de ellos.

Los profesores que quieran optar á di- cha plaza dirijirán sus solicitudes á esta Alcaldía, teniendo presente que estas se admitirán por término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca este anun- cio en el Bole- tin oficial de la provincia.

Granadilla 16 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Bartolomé Chamorro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERVAS.

Vacantes de dos plazas de Médicos-Cirujanos y una de un ministrante y san- grador.

Con la aprobacion superior se crean en la villa de Hervás, poblacion de 914 ve- cinos, dos plazas titulares de Médicos-Cirujanos para la asistencia de las familias pobres designadas por el Ayuntamiento con la dotacion anual de 3.000 rs. cada una, satisfechos por trimestres de los in- gresos del presupuesto municipal, sin per- juicio de las igualas que los agraciados concierten con los demas vecinos.

Asi mismo se crea una plaza titular de ministrante sangrador para la asistencia á las mismas familias pobres en todo lo re- lativo á la cirujía menor dotada con 2.000 reales anuales, satisfechos en igual forma y sin perjuicio tambien de las igualas que contrate con los vecinos pudientes.

La provision de estas plazas tendrá lu- gar á los 30 dias de su insercion en los órganos oficiales.

Hervás 16 de Agosto de 1862.—El Vicepresidente del Ayuntamiento, Ramon Muñoz Portal.—P. S. O., Fernando Cas- tro Hollero, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

Vacante de Cirujano.

La plaza titular de Cirujano de este pueblo se halla vacante por espontánea renuncia que de ella ha hecho el que la desempeñaba; su dotacion consiste en 600 reales anuales, pagados por trimestres del fondo municipal, y ademas las igualas que pueda concertar con los vecinos no- pobres, que son mas de doscientos.

Ha de ser de cargo del profesor además el practicar gratis la inoculación de la vacuna y cuantos casos, autopsias y reconocimientos de oficio que puedan ocurrir, siempre que no haya reos solventes conocidos.

Los que aspiren a dicha plaza dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá en el que reúna mejores cualidades.

Zarza de Montánchez 16 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Manuel García.—Francisco Bulnes, Secretario.

Pedido de relaciones.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para 1863, se previene á los vecinos y forasteros que posean bienes en este término, presenten sus relaciones respectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que el que no lo hiciera, perderá el derecho de reclamar de agravio y sufrirá las demás consecuencias de la ley.

Zarza de Montánchez 16 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Manuel García.—Francisco Bulnes, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1863, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, deben presentar sus relaciones juradas, con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose que de no hacerlo sufrirán los perjuicios que las mismas señalan.

Santibáñez el Bajo 13 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Pedro Martín.

Don José Asensio, Escribano del Juzgado de esta capital y Notario del Ilustre Colegio del territorio de esta real Audiencia.

Doy fé: Que promovido y sustanciado en mi escribanía el expediente de pobreza de doña Joaquina Palacios, en él se encuentra la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la capital de Cáceres á 14 de Agosto de 1862, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por doña Joaquina Palacios, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador don Pedro Mora y Donis, solicitando la declaración de pobreza para litigar con Antonio Marquez Criado:

Resultando que dicha interesada no posee ningunos bienes raíces ni semovientes, y que sus rentas y utilidades no exceden del doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que la parte contraria no se ha mostrado parte en este expediente, y que dicha interesada está comprendida en el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, de conformidad con el Promotor fiscal,

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á doña Joaquina Palacios con don Antonio Marquez, defendiéndola sin derechos y en papel de su clase. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, definitivamente juzgan-

do lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Granados.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, doy fé.—José Asensio.

Lo anteriormente inserto corresponde á la letra y lo relacionado consta y aparece mas por extenso del expediente de su referencia, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Cáceres á 14 de Agosto de 1862.—José Asensio.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Angel Peñaranda	1420
Amalio Gonzalez	1100
Antonio Reyes	2540
Antonio Asensio y Neila	36400
El mismo	12000
El mismo	12540
El mismo	8040
D. Bonifacio Lopez	1000
Celestino Perez	23000
El mismo	20200
El mismo	30000
El mismo	26000
El mismo	31000
El mismo	25000
El mismo	29000
El mismo	20000
El mismo	22000
El mismo	30000
El mismo	30000
El mismo	28000
El mismo	18000
El mismo	18000
El mismo	15000
El mismo	32000
El mismo	30000
El mismo	25000
El mismo	26000
El mismo	25165
El mismo	25000
El mismo	24000
El mismo	24000
El mismo	23000
El mismo	23000
El mismo	23500
El mismo	20100
El mismo	20100
El mismo	21000
El mismo	23000
D. Calisto Perez	26000
Esteban Martin Asensio	14000
El mismo	6500
El mismo	6500
El mismo	6500
El mismo	9100
El mismo	8000
El mismo	6100
El mismo	13600
El mismo	6100
El mismo	7500
El mismo	7500
El mismo	9000
El mismo	9000
El mismo	9100
El mismo	7000
El mismo	9000
El mismo	8000
D. Fernando Gamonal	11665
Fernando Minambre	3560
El mismo	1560
D. Felipe Calzado Pedrilla	10040
El mismo	8340
El mismo	13200

El mismo	16600
El mismo	14620
El mismo	13100
El mismo	12100
D. José Lostan	1270
Juan Muñoz	1000
El mismo	5000
D. Juan Nuñez	7100
El mismo	9000
D. Juan Andrés Donaire	15500
El mismo	18300
El mismo	6000
El mismo	18000
El mismo	13000
D. Juan Llanos	8000
El mismo	7000
El mismo	9000
El mismo	9000
El mismo	6700
El mismo	7000
El mismo	6800
El mismo	8000
El mismo	9000
El mismo	9000
D. Julian Murciano	500
El mismo	605
El mismo	1315
El mismo	1048
El mismo	757
El mismo	2163
El mismo	3227
El mismo	5555
El mismo	3001
El mismo	3763
El mismo	609
El mismo	1289
El mismo	890
D. Luciano de los Reyes Criado	650
El mismo	5000
El mismo	400
El mismo	700
El mismo	700
El mismo	400
El mismo	700
D. Manuel Marchena	350
Manuel Perez Garcia	1200
El mismo	720
El mismo	550
D. Norberto Elviro	3300
Norberto Daza	450
El mismo	1300
D. Pedro Gil Guillen	22500
Pedro Lopez	3030
Ramon Martin Asensio	18000
El mismo	11010
D. Sebastian Serrano	22500
El mismo	25500
D. Valentin Pedrilla	5900
El mismo	6000
El mismo	8000
El mismo	8000
El mismo	7000
El mismo	7900
El mismo	7062
El mismo	6000
El mismo	9500
El mismo	7000
El mismo	9200
El mismo	13400
El mismo	13300
El mismo	6000
El mismo	6000
El mismo	10000
El mismo	10000

Madrid 6 de Agosto de 1862.—Escario

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Por Real orden de 23 de Julio último se ha dignado S. M. autorizar la creación de un Colegio de internos en el Instituto provincial de Cáceres, y mandar al propio tiempo que se provea la plaza de Cappellan, dotada con el sueldo de 4.000 rs.

anuales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa que debe disfrutar segun el reglamento general de Colegios de 6 de Noviembre de 1861.

Los eclesiásticos que aspiren á ella deberán tener por lo menos el grado de Bachiller en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Cáceres, al Director del Instituto de segunda enseñanza de esta última, quien las remitirá con su informe á este Rectorado, para elevarlas á la Dirección general de Instrucción pública.

Salamanca 14 de Agosto de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

Anuncio.

Por Real orden de 23 de Julio último se ha dignado S. M. autorizar la creación de un Colegio de internos en el Instituto provincial de Cáceres; y conforme al reglamento general de 6 de Noviembre de 1861, debe proveerse en el mismo una plaza de Regente, dotada con el haber de 4.000 rs. anuales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa.

Para desempeñar este cargo se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Cáceres, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la citada de Cáceres; cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe, para elevarlas á la Dirección general de Instrucción pública.

Salamanca 14 de Agosto de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

Arriendo de bellota.

El día 20 de Setiembre próximo de 14 á doce de su mañana, se rematará en subasta pública extrajudicial el fruto de bellota de las dehesas Tejoneras, Moheda Alta, Paridera, Chaparral, Moheda Bajera y Campillo, sitas en las inmediaciones de Pela y Madrigalejo, provincias de Extremadura.

La subasta será doble y simultánea en pujas á la llana y tendrá lugar en el cortijo de San Isidro, enclavado en la dehesa Campillo, habitacion del Guarda mayor, y en Madrid en la del dueño de las dehesas D. Ramon Soriano y Pelayo, calle de Cañizares, núm. 12, donde se adjudicará al que resulte mejor postor en ambos puntos. En los mismos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1862.—Ramon Soriano y Pelayo.

Remate de bellota.

El día 4 del próximo Setiembre y á la hora de las once de su mañana, se rematará en pública licitacion, á las puertas del Ayuntamiento de la ciudad de Trujillo, el fruto de bellota de las dehesas tituladas Suerte de la Iglesia, y Doscientas, sitas en los montes de Tozos, propias del Excmo. Sr. Duque de Frias, bajo el pliego de condiciones que estará presente en el acto del remate.

Por si alguna persona quisiere enterarse de él, se advierte que se encuentra depositado en la Escribanía de don Pedro Pedraza, en dicha ciudad de Trujillo.

Almaraz 14 de Agosto de 1862.—Antonio del Rio.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.